

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN, REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE FRACCIONAMIENTO N.º 0000-2022-SGRRFT-GAT/MDPN

1. CODIGO DE CONTRIBUYENTE :

DOC. IDENTIDAD/RUC:

2. CONTRIBUYENTE

3. UBICACIÓN DEL PREDIO

4. DOMICILIO FISCAL

Municipalidad Distrital de Punta Negra, 00 de mes del 2022.

VISTO: La SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO N° 000-2022-SGRRFT-GAT/MDPN, presentada por CONTRIBUYENTE, identificado con DNI/RUC N.º 0000000, con código de contribuyente 00000, señalando como domicilio fiscal en 0000000000, con número de teléfono fijo o móvil: 000000000; y,

CONSIDERANDO:

Que, el contribuyente ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto de Alcaldía Nº 000-2022-AL/MDPN, que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Punta Negra; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del dispositivo legal citado, así como del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, de este gobierno local;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el fraccionamiento de pago de la deuda tributaria solicitada por CONTRIBUYENTE según lo detallado a continuación:

AÑO	PERIODOS	INSOLUTO	EMISIÓN	REAJUSTE	INTERESES	TOTAL
				-		
				TOTAL EDA	CCIONADO SI	
	AÑO	AÑO PERIODOS	AÑO PERIODOS INSOLUTO	AÑO PERIODOS INSOLUTO EMISIÓN		AÑO PERIODOS INSOLUTO EMISIÓN REAJUSTE INTERESES TOTAL FRACCIONADO S/

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER las condiciones del fraccionamiento y los plazos para el pago de las cuotas, los que serán detallados a continuación:

Tasa de Interés Moratorio (TIM)

: 1.0% (mensual)

Tasa de Interés de Fraccionamiento

: 80% de la TIM (0.96% mensual)

Monto de la Deuda a Fraccionar

: S/

Cuota Inicial

: S/

Saldo de la Deuda Por Fraccionar

: S/

Numero de Cuotas Aprobadas

: 00()

CRONOGRAMA DE PAGOS:

N° DE CUOTAS	INTERES DE FRACCIONAMIENTO SI.	TOTAL DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	AMORTIZACIÓN
TOTAL, S/.				

ARTICULO TERCERO: DISPONER que, en caso de incumplimiento del pago de las cuotas de fraccionamiento, se aplicará lo establecido en los artículos 26° y 27° del Decreto de Alcaldía Nº 000-2022-ALC/MDPN, que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



FIRMA DE SUBGERENTE



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN, REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO № 000-2022-SGRRFT-GAT/MDPN

1. CODIGO DE CONTRIBUYENTE

DOC. IDENTIDAD/RUC:

2. CONTRIBUYENTE

3. UBICACIÓN DEL PREDIO

4. DOMICILIO FISCAL

5. TRIBUTO

6. CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO:

7. MONTO FRACCIONADO

: S/

N.º DE CUOTAS:

8. BASE LEGAL:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26° del Decreto de Alcaldía Nº 000-2022-AL/MDPN, publicado el 00 de MES de 2022, que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en el cual establece las causales de Pérdida de Fraccionamiento y/o Aplazamiento: 26.1. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de dos (2) cuotas vencidas consecutivas o no. 26.2. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quedara pendiente de pago alguna cuota de fraccionamiento. 26.3. Cuando no se cumpla con la renovación o sustitución de las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en el capítulo V del presente reglamento.

Que, las cuotas de amortización pendientes de pago del Convenio de Fraccionamiento deberán ser actualizadas con el interés moratorio a la fecha de pago inclusive, de conformidad con el artículo 33° del TUO del código tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias.

Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25°del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, vencido el plazo señalado y de no haber cumplido con el pago, la deuda será exigible coactivamente.

9. DETALLE DE LA DEUDA:

Que, de la revisión del Convenio de Fraccionamiento N° 0000XX-20XX, suscrito por CONTRIBUYENTE, se ha verificado que tiene pendiente de pago las siguientes cuotas:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	INTERESES DE FRACCIONAMIENTO	COSTO DE EMISION	INTERESES MORATORIOS	MONTO ACTUALIZADO

Motivo por el cual se ha generado al monto total de la cuota única de pago que se detalla a continuación:

CUOTA	ÚNICA DE PAGO - SALDO
	S/ 0.000.00

La deuda ha sido calculada con intereses hasta el 00/00/0000 posterior de esa fecha se actualizará con una tasa diaria de 0.03% de la tasa de intereses moratorio vigente hasta el día de la cancelación.

SE RESUELVE:

G 940%

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: DECLARAR la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado a CONTRIBUYENTE mediante Convenio de Fraccionamiento N° 00-2022, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución de Pérdida de Fraccionamiento al Ejecutor Coactivo a fin de iniciar las acciones de cobranza coactiva, una vez transcurrido el plazo de veinte (20) días hábiles contando a partir del día siguiente de su notificación conforme a lo establecido en el artículo 137° del TUO del Código Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD distritat de punta negra

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN, REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO Nº 000-2022-SGRRFT-GAT/MDPN

I. DATOS	DEL CONTRIE	BUYENTE	:			
2. CO	DIGO DE CON	E	:	DOC.	IDENTIDAD/R	UC:
100000	MICILIO FISC LEFONO FIJO	AL	i	CELU	ILAR:	
	. ,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	lidad Distrital de			
ue, en el eglamento unta Negra	de Fraccionar	stablecido en niento y/o Apl	la Decreto de A azamiento de D	Alcaldía Nº eudas Trib	000-2022-AL/I utarias de la M	MDPN, que aprueba unicipalidad Distrital
olicito acoç	germe al menci	onado benefic	io, según el sigu	uiente detal	le:	
TRIBUTO	COD. PREDIO	PERIODO	MONTO ADEUDADO	CUOTA	NUMERO DE CUOTAS	GARANTIAS: (Aplicable para deudas Mayores a las 20 UITS)
\						
m l						
/						
ara tales e	fectos, cumplo	con adjuntar l	a documentació	n correspor	ndiente, la cual	totaliza a () folios.
unta Negra	a, 00 de mes de	el 2022.				
	Nombres: de Identidad:					Huella Digital



REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: FINALIDAD

El presente reglamento de fraccionamiento tiene por finalidad establecer el régimen para acogerse al fraccionamiento de las deudas tributarias, señalando las normas los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria vencida, administrada por la Municipalidad distrital de Punta Negra.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- 2.1. <u>Administración tributaria:</u> A la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad distrital de Punta Negra, involucradas en el desarrollo y cumplimiento del presente reglamento.
- 2.2. <u>Amortización:</u> La amortización se determina dividiendo la deuda materia del fraccionamiento entre el número de cuotas, siendo esta constante.
- 2.3. Código tributario: Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.
- 2.4. <u>Cuota decreciente:</u> Son cuotas determinadas durante el plazo del fraccionamiento, conformada por la amortización constante y el interés decreciente, con excepción de la primera y última cuota.
- 2.5. <u>Cuota de amortización:</u> Parte de la deuda materia de fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas de fraccionamiento.
- 2.6. <u>Cuota de fraccionamiento:</u> Cuotas mensuales conformadas por la cuota de amortización y el interés de fraccionamiento.
- 2.7. <u>Cuota inicial:</u> Importe que debe ser cancelado para poder acceder al fraccionamiento.
- Deudor: Contribuyente, responsable o administrado que mantiene pendiente de pago deudas tributarias.
- 2.9. <u>Deuda tributaria:</u> Constituida por tributos, multas tributarias, reajustes e intereses a que se refiere el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyo importe se solicita acoger al fraccionamiento.
- 2.10. <u>Interés del fraccionamiento:</u> Este se determina en forma decreciente durante el plazo por el que se otorga el fraccionamiento.
- 2.11. Proyección de fraccionamiento de deuda: Documento informativo expedido por la municipalidad, el cual contiene, en forma preliminar, la deuda tributaria y/o no tributaria que sería fraccionada por el solicitante, asignado una cuota inicial, un cronograma de pago de cuotas, así como el número e intereses del fraccionamiento, a fin que, de encontrarse conforme por el solicitante, se suscriba un fraccionamiento de deuda tributaria.
- 2.12. Representante: Persona que en representación del deudor suscribe el convenio de fraccionamiento.
- 2.13. <u>Solicitante:</u> Deudor, representante legal o un tercero debidamente autorizado mediante documento público o privado.
- 2.14. Solicitud de fraccionamiento: Formato que emite la administración tributaria a petición del deudor para acceder al fraccionamiento.
- 2.15. <u>Tercero legitimado:</u> Toda aquel que sin ser titular de la deuda acredita tener legítimo interés en su cancelación, siempre que no tenga litigio judicial con el deudor y lo señale mediante declaración jurada expresa.
- 2.16. TIM: Tasa de interés Moratorio aprobada por ordenanza municipal Nº 006-2020/MDPN de fecha 30/07/2020, según lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 2.17. UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de solicitud de fraccionamiento.





CAPÍTULO II AMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria vencida, en cualquier estado del procedimiento de cobranza en el que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4: DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria vencida, en cualquier estado del procedimiento de cobranza en el que se encuentre, que cumpla con las siguientes condiciones:

- 4.1. Cuando se haya vencido el plazo señalado para el pago de la deuda a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.
- 4.2. Cuando la deuda a fraccionar no hubiera sido materia de un fraccionamiento anterior, salvo en el caso que éste haya sido declarado nulo.
- 4.3. Para persona natural, que la deuda tributaria (cada una de ellas) sea mayor o igual al cinco por ciento (5%) de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud de fraccionamiento.
- 4.4. Para persona jurídica, que la deuda tributaria (cada una de ellas) sea mayor o igual a la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
- 4.5. Cuando tratándose de deudores propietarios de más de un predio que acrediten la posesión por terceros, la administración podrá otorgar al propietario, previa evaluación de la autoridad, tantos fraccionamientos adicionales por conceptos de arbitrios, como predios tenga en tal condición.
- 4.6. Cuando la deuda tributaria corresponda a años anteriores, excepcionalmente a la deuda tributaria del ejercicio vigente siempre que haya operado el último vencimiento del año.
- 4.7. El acogimiento al fraccionamiento deberá realizarse por la totalidad del valor tributario que contengan las mismas, siendo incluida en la solicitud de fraccionamiento.
- **4.8.** Excepcionalmente, podrá acogerse a fraccionamiento la deuda tributaria que pudiese ser pasible de un beneficio, en cuanto sea otorgado según la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 5: DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No será materia de fraccionamiento las siguientes deudas:

- 5.1. Deudas no vencidas o cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio fiscal en el que se solicita el fraccionamiento.
- 5.2. Las que hayan sido materia de un fraccionamiento anterior.
- 5.3. Las costas y gastos que la administración hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.
- 5.4. Las que por norma expresa deben cancelarse al contado.
- 5.5. Aquella del ejercicio vigente, con excepción a lo dispuesto en el numeral 4.6. del artículo 4° del presente reglamento.
- 5.6. Las deudas que hayan sido objeto de impugnación administrativa prevista en el Texto Único Ordenado del Código Tributario o en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, o de impugnación en la via jurisdiccional a través de proceso contencioso administrativo, proceso de amparo u otros, salvo que a la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión y conste en resolución firme. Si el recurso de impugnación se encuentra en trámite de reclamación ante la municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, bastará que el solicitante que desee acogerse al beneficio de fraccionamiento presente por escrito su desistimiento.
- 5.7. Las multas rebajadas por aplicación del régimen de gradualidad o por normas específicas, salvo que la propia norma lo autorice.
- 5.8. Las que se encuentren comprendidas en los procesos concursales o de quiebra previstos en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal y en el Procedimiento Transitorio previsto por Decreto de Urgencia N° 064-99.





ARTÍCULO 6: DE LAS CONDICIONES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

- 6.1. El deudor no debe registrar otros fraccionamientos respecto de los cuales exista por lo menos una cuota impaga vencida.
- 6.2. En caso que la deuda tributaria se encuentre impugnada a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento correspondiente.
- 6.3. Los deudores solo podrán tener un fraccionamiento de deuda vigente, con excepción de lo previsto en el numeral 4.5. del artículo 4° del presente reglamento.
- 6.4. Las deudas tributarias materia de un fraccionamiento que se encuentren con causal de pérdida de beneficio, podrán ser incluidas en un nuevo fraccionamiento de deuda por única vez, para lo cual se deberá evidenciar voluntad de pago.
- 6.5. En caso el contribuyente haya sido registrado por la administración tributaria con la condición de no hallado o no habido, deberá previo a la presentación de la solicitud de fraccionamiento actualizar su domicilio fiscal.
- 6.6. El deudor deberá cancelar antes de la presentación de la solicitud, las costas y gastos de los procedimientos de cobranza coactiva en caso este se hubiera iniciado por el Ejecutor Coactivo.
- 6.7. El deudor deberá cancelar la cuota inicial en el día de aprobación de la solicitud de fraccionamiento, cuyo monto será establecido acorte al artículo 14° del presente reglamento.
- 6.8. En caso el deudor tuviera deudas superiores a veinte (20) UIT, deberá otorgar a favor de la municipalidad cualquiera de las garantías establecidas en el Capítulo IV del presente reglamento.

El desistimiento de procedimientos tributarios se sujetará a lo señalado en el Código Tributario. En caso el desistimiento sobre recursos impugnatorios de multas tributarias, estas deberán presentarse ante la instancia correspondiente y sujeta a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Tratándose de recursos de impugnación, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante un órgano distinto a la municipalidad, se aprobará el fraccionamiento siempre y cuando se hubiere aceptado el desistimiento de la pretensión por el órgano competente y conste en una resolución firme.

CAPÍTULO III SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El solicitante deberá presentar su pedido, el que será registrado en el sistema de información de la administración, la cual emitirá la solicitud de fraccionamiento, que contendrá la petición realizada y que deberá ser suscrita por el solicitante.

En caso no poder suscribirla o estar impedido, la solicitud deberá contar con la huella digital del solicitante, a efectos de construir el acogimiento al fraccionamiento; debiendo ser presentada el mismo día en que se realice el trámite detallado en el presente artículo, bajo apercibimiento de tenerse como no solicitado el fraccionamiento.

ARTÍCULO 8: DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE CON LA SOLICITUD

Al momento de solicitar el fraccionamiento en forma presencial, los solicitantes deberán presentar:

- 8.1. Formato de solicitud debidamente suscrito por el solicitante.
- 8.2. Declaración jurada con los datos de identificación y domicilio del deudor.
- 8.3. Exhibir documento nacional de identidad DNI al momento de la presentación de la solicitud de fraccionamiento.
- 8.4. Tratándose de personas naturales, exhibir el documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.).
- 8.5. Tratándose de persona jurídica, exhibir el documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.) del representante legal, apoderado, tercero legitimado u otro debidamente acreditado.
- 8.6. Tratándose de sociedades conyugales exhibir el documento de Identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.) de uno de los miembros.



- 8.7. Tratándose de terceros legitimados o de sucesiones, exhibir el documento de Identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.) de uno de sus miembros debidamente acreditado.
- 8.8. Documentación sustentatoria completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor se encuentre obligado a presentar garantías de acuerdo a lo indicado en el Capítulo IV del presente reglamento.
- 8.9. En caso de procedimientos impugnatorios, indicar mediante declaración jurada el número y fecha de la resolución firme que aceptó el desistimiento de la interposición de la demanda contencioso administrativa, acción de amparo u otro proceso de corresponder. El desistimiento debe ser sobre la pretensión.
- 8.10. En caso que la deuda se encuentre impugnada ante la municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor o su representante legal deberá previamente presentar el desistimiento correspondiente.

Se deberá cumplir con cancelar la cuota inicial, el mismo día que solicite el fraccionamiento, cuyo importe será determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 14° del presente reglamento, de lo contrario quedará sin efecto su solicitud.

ARTÍCULO 9: REPRESENTACIÓN

Las personas naturales o personas jurídicas que actúen a través de representantes, deberán entregar el documento fehaciente del poder por documento público o privado con firma legalizada por notario público o fedatario municipal acorde al artículo 23° del Código Tributario, con una vigencia menor a seis meses.

ARTÍCULO 10: APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

La Subgerencia Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, aprobará en forma automática mediante resolución expresa el fraccionamiento de la deuda tributaria, emitiendo el cronograma de pagos respectivo. Para tal efecto, dicha resolución contendrá la siguiente información:

- Apellidos y nombres o razón social del deudor indicando su documento de identidad (DNI, RUC, Carnet de extranjería u otro), indicando su domicilio fiscal.
- Apellidos y nombres del representante legal en caso corresponda, indicando su documento de identidad (DNI, Carnet de extranjería u otro).
- Identificación del código de contribuyente, tributos municipales (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales) y periodos fiscales, en caso de deudas tributarias.
- Monto de la deuda materia de fraccionamiento, monto de la cuota inicial y cronograma de pagos constituido por el número e importe monto de las cuotas mensuales, con la indicación expresa de las fechas de vencimiento.
- La tasa de interés aplicable a las cuotas del fraccionamiento.
- Señalar las garantías ofrecidas por el deudor y el plazo para constituirlas a favor de la municipalidad con la indicación expresa que, en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo a ley.

La aprobación del convenio, el importe de la cuota inicial y el número de cuotas de fraccionamiento estarán sujetos, entre otros al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, a su estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones del deudor, por lo que es facultad de la administración el aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento, y en caso la apruebe podrá determinar una cuota inicial y número de cuotas distintos a los solicitados.

ARTÍCULO 11: EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Con la expedición de la resolución que aprueba el fraccionamiento se levantarán las medidas cautelares trabadas respecto de la deuda materia de fraccionamiento, debiendo el Ejecutor Coactivo de la municipalidad proceder a suspender el procedimiento de cobranza coactiva.





ARTÍCULO 12: DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Mediante carta emitida por la Subgerencia Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, se declarará denegada las solicitudes de fraccionamiento que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 7°, 8° y 9° del presente reglamento, o de la evaluación que realice la municipalidad referida a las cuotas del fraccionamiento.

El pago vinculado a la deuda tributaria materia de fraccionamiento, efectuado sin que medie resolución que apruebe el fraccionamiento, será imputado de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario y las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 13: PLAZOS

La administración podrá otorgar fraccionamientos teniendo en consideración los siguientes parámetros:

Para fraccionamiento de la deuda en estado vía ordinaria y coactivo:

Monto de deuda	Número de cuotas (no incluye cuota inicial)		
De 5% hasta 50% de la UIT	2 hasta 8		
Más del 50% hasta 1 UIT	2 hasta 18		
Más de 1 UIT hasta 5 UIT	2 hasta 24		
Más de 5 UIT	2 hasta 36		

ARTÍCULO 14: CUOTA INICIAL

Su pago constituye requisito indispensable para otorgar y aprobar un fraccionamiento. Asimismo, está representada por un porcentaje de la deuda materia de fraccionamiento, en ningún caso podrá ser menor al 7.5% del monto de la deuda para aquellos casos cuya deuda no supere las 3UIT, en su defecto el porcentaje de cuota inicial se adecuará de conformidad al último párrafo del artículo 10 del presente reglamento. Asimismo, esta no podrá ser menor al importe de cada una de las cuotas otorgadas, en función al plazo del fraccionamiento y deberá ser cancelada el mismo día de solicitado el fraccionamiento. El importe mínimo a pagar como cuota inicial se fijará como un porcentaje del total de deuda a fraccionar y de acuerdo al estado de cobranza, según los siguientes parámetros:

Estado de cobranza	Porcentaje mínimo de cuota inicial		
Vía ordinaria	20%		
Vía coactiva	30%		

ARTÍCULO 15: FACULTAD DISCRECIONAL

La aprobación del fraccionamiento, el importe de la cuota inicial y el número de cuotas de fraccionamiento constituye un acto discrecional de la administración, que estará sujeto, entre otros al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, a su estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones del deudor; por lo que es facultad de la administración el aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento y en caso se apruebe podrá determinar una cuota inicial y número de cuotas distintos a los solicitados.

ARTÍCULO 16: CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO

Las cuotas no podrán ser menores al (1.5%) de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud estará compuesta por:

- 16.1. La amortización de la deuda.
- 16.2. El interés del fraccionamiento.



ARTÍCULO 17: INTERÉS DEL FRACCIONAMIENTO

El interés del fraccionamiento es un interés mensual a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida. Para el presente caso es de aplicación como interés de fraccionamiento mensual el ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

El periodo de cálculo está comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente. En caso se cancele la cuota de fraccionamiento antes de la fecha de su vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de cancelación.

ARTÍCULO 18: VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada el día de la aprobación de la solicitud de fraccionamiento. Si la deuda a fraccionar se encontrara en la vía coactiva, en dicha oportunidad se deberán cancelar también las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva. Las cuotas restantes vencerán el último día hábil de los meses subsiguientes, de acuerdo al cronograma de pagos del fraccionamiento aprobado.

ARTÍCULO 19: IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS

En lo que respecta a los pagos mensuales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 19.1. El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiera, en segundo lugar, al interés de fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.
- 19.2. De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.

ARTÍCULO 20: INTERÉS MORATORIO

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

CAPÍTULO IV DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 21: DEUDAS A GARANTIZAR

La administración queda facultada a requerir garantías cuando la deuda de fraccionamiento sea superior a veinte (20) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

ARTÍCULO 22: GARANTÍAS

El deudor tributario o tercero legitimado podrá ofrecer y otorgar como garantía la carta fianza. El pago de las cuotas mensuales amortizará, hasta cubrir el monto garantizado mediante carta fianza.

CAPÍTULO V LA CARTA FIANZA

ARTÍCULO 23: REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP a favor de la Municipalidad distrital de Punta Negra y tendrá las siguientes características:

23.1. Irrevocable, solidaria e incondicional.



- 23.2. De ejecución inmediata a solo requerimiento de la municipalidad debiendo constar en ella que, en caso de ejecución, la entidad bancaria deberá emitir y entregar un cheque girado a la orden de la Municipalidad distrital de Punta Negra.
- 23.3. Consignará un monto igual al de la deuda a garantizar o parte de ésta, cuando concurra con otra u otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).
- 23.4. Deberá tener una vigencia de hasta 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento o en su defecto una vigencia mínima de tres (3) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.
- 23.5. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, la forma de pago y el interés aplicable, así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida del fraccionamiento establecidos en el artículo 35° del presente Reglamento.
- 23.6. En caso de personas jurídicas podrán presentar carta fianza los representantes con poder vigente y suficiente.

ARTÍCULO 24: LA RENOVACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la carta fianza, deberá realizarse hasta un (1) mes antes de la fecha de vencimiento de la carta fianza objeto de renovación. En ambos casos, el importe por el cual se renovará o sustituirá la carta fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en diez por ciento (10%).

La no renovación o sustitución de la garantía en las condiciones señaladas, aun cuando concurra con otras garantías, será causal de pérdida de fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

ARTÍCULO 25: OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la Carta Fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el deudor deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro de treinta (30) días de publicada la resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

CAPÍTULO VI PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 26: CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- 26.1. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de dos (2) cuotas vencidas consecutivas o no.
- 26.2. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quedara pendiente de pago alguna cuota de fraccionamiento.
- **26.3.** Cuando no se cumpla con la renovación o sustitución de las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del presente Reglamento.

El pago parcial de una (1) cuota no supone la cancelación de la misma. En tal sentido, para efectos de la declaración de pérdida de fraccionamiento, se entiende como causal suficiente que una (1) cuota presente saldo pendiente de pago vencido.



ARTÍCULO 27: EFECTOS DE LA PÉRDIDA

La pérdida del fraccionamiento será declarada mediante resolución emitida por la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria y producirá los siguientes efectos:

- 27.1. Se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.
- 27.2. Se aplicará la TIM vigente sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se declara la pérdida del fraccionamiento.
- 27.3. Se procederá a la ejecución de las garantías, cuando estas hubieran sido otorgadas. En el caso del otorgamiento de diversas garantías, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza en segundo lugar la hipoteca y finalmente la garantía mobiliaria, hasta cubrir el monto adeudado.

ARTÍCULO 28: IMPUGNACION DE LA PÉRDIDA

Si el deudor hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento:

- 28.1. Podrá realizar pagos a cuenta respecto del saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.
- 28.2. Deberá mantener vigente, renovar o sustituir las garantías, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el capítulo V del presente reglamento.

CAPÍTULO VII NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 29: CAUSAL DE NULIDAD

El fraccionamiento será declarado nulo por parte de la administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre el incumplimiento de uno o varios de los requisitos, o la falsedad de los mismos, en cualquier etapa del monitoreo de cumplimiento.

En ese caso, se procederá a la cobranza del saldo pendiente de amortización a través de los instrumentos establecidos por Ley.

Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado se procederá según lo establecido en el artículo 31º del Código Tributario.

Por otro lado, si dentro de un proceso de verificación posterior o de la regularización realizada por el propio deudor, se determine que la deuda no le correspondía de forma parcial o total, el fraccionamiento se dejará sin efecto a través de la correspondiente resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Con relación al procedimiento de ejecución de garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil, en lo que fuera pertinente.

<u>SEGUNDA:</u> Los fraccionamientos tributarios que se encuentren en trámite se regularán por las disposiciones contenidas en el presente reglamento a partir de su entrada en vigencia en tanto sean favorables a los contribuyentes.

TERCERA: El fraccionamiento regulado por el presente reglamento no resulta de aplicación para aquellos contribuyentes que se encuentren en procesos de liquidación judicial, extrajudicial, o respecto de las cuales se haya suscrito un convenio de liquidación o se haya emitido resolución disponiendo la disolución y liquidación, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal, a excepción de la deuda que se encuentre fuera del alcance de la citada Ley.



<u>CUARTA:</u> Encárguese el cumplimiento del presente reglamento a la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, derivar a la Subgerencia de Logística e Informática para su implementación en el sistema de los trámites y procedimientos, a Secretaria General para su publicación en el portal institucional de la Municipalidad distrital de Punta Negra: www.munipuntanegra.gob.pe.